

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Willmer Varón Gutiérrez.
Rad: 2020-00100.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 366

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el banco BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor WILLMER VARON GUTIERREZ C.C. 9.725.167.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, en contra del señor WILLMER VARON GUTIERREZ C.C. 9.725.167.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A., frente a WILLMER VARON GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a pagaré N° 7080085415.

- 1.- Por concepto de pago de capital insoluto por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.939.181 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 10 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 3.- Por concepto de cuota pagadera a 21/12/2019 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$412.607 M/CTE).
- 4.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$479.950 M/CTE) causados entre el 21/11/2019 al 21/12/2019.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Willmer Varón Gutiérrez.
Rad: 2020-00100.

5.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/12/2019 hasta el pago total de la obligación.

6.- Por concepto de cuota pagadera a 21/01/2020 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$422.919 M/CTE).

7.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$469.639 M/CTE) causados entre el 21/12/2019 al 21/01/2020.

8.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/01/2020 hasta el pago total de la obligación.

9.- Por concepto de cuota pagadera a 21/02/2020 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$433.576 M/CTE).

10.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$458.982 M/CTE) causados entre el 21/01/2020 al 21/02/2020.

11.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/02/2020 hasta el pago total de la obligación.

12.- Por concepto de cuota pagadera a 21/03/2020 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$444.503 M/CTE).

13.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$448.055 M/CTE) causados entre el 21/02/2020 al 21/03/2020.

14.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/03/2020 hasta el pago total de la obligación.

15.- Por concepto de cuota pagadera a 21/04/2020 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$455.704 M/CTE).

16.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$436.854 M/CTE) causados entre el 21/03/2020 al 21/04/2020.

17.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/04/2020 hasta el pago total de la obligación.

18.- Por concepto de cuota pagadera a 21/05/2020 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$467.188 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Willmer Varón Gutiérrez.
Rad: 2020-00100.

19.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$425.370 M/CTE) causados entre el 21/04/2020 al 21/05/2020.

20.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/05/2020 hasta el pago total de la obligación.

21.- Por concepto de cuota pagadera a 21/06/2020 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$478.961 M/CTE).

22.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$413.597 M/CTE) causados entre el 21/05/2020 al 21/06/2020.

23.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/06/2020 hasta el pago total de la obligación.

24.- Por concepto de cuota pagadera a 21/07/2020 que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$491.031 M/CTE).

25.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$401.527 M/CTE) causados entre el 21/06/2020 al 21/07/2020.

26.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/07/2020 hasta el pago total de la obligación.

27.- Por concepto de cuota pagadera a 21/08/2020 que asciende a la suma de QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$503.405 M/CTE).

28.- Por concepto de los intereses de plazo sobre esa cuota tasados al 30.24% E.A. que equivale a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$389.153 M/CTE) causados entre el 21/07/2020 al 21/08/2020.

29.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota, es decir desde el 22/08/2020 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la C.C. 52.088.552 y la T.P. 101.541 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

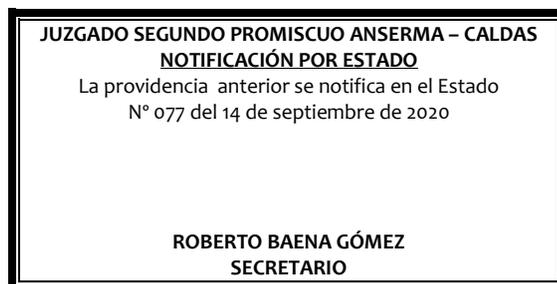
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Willmer Varón Gutiérrez.
Rad: 2020-00100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ



VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

od89de99d3677d334e87dd63dcecc363b53d62005faefa7c7f33e28of4b736e5

Documento generado en 11/09/2020 01:38:16 p.m.